

TERCER GRADO RESTRINGIDO. ART.82.1 RP

Progresión a 3 grado restringido y posterior abierto.

La decisión de mantener al interno en segundo grado penitenciario fue adoptada en octubre de 2014 y ratificada en noviembre de 2014 y en ese momento, tiempo al que este Tribunal debe atender ya que los datos de entonces no han variado sustancialmente, es cierto que concurrían algunas circunstancias no favorables a la concesión del tercer grado. Mas es también cierto que éstas, a juicio de la Sala, no resultan tan significativas a la vista del caso concreto como para denegar la progresión en grado.

El penado cumple condena de siete años, seis meses y un día (delito contra la salud pública) de los que ha extinguido ya la mitad. Ha disfrutado ya de varios permisos sin que consten incidencias negativas. Es delincuente primario, sin antecedentes penales en su país de origen, no presenta adicciones y participa en actividades de las que su valoración es calificada como destacada o incluso excelente. Consta expresamente informe de la enfermería del centro penitenciario en donde está desempeñando sus labores y en el que se destaca su buen hacer y dedicación con enfermos psiquiátricos y con adicciones. Ha recibido numerosas recompensas, su comportamiento es bueno dentro de la institución donde reside. El interno se muestra arrepentido y desea reiniciar su vida en su país de origen, Colombia, si es expulsado, donde reside su esposa e hija.

Dentro de las dificultades por las que atraviesa nuestra sociedad en este momento su capacidad de trabajo permite augurar que hará un esfuerzo por encontrar un empleo para poder vivir honradamente mientras permanezca en España, al menos en semilibertad (art. 65-2 LOGP y 102-4 de su Reglamento)

Por tanto, se estimará el recurso y se acordará la progresión del interno al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art. 82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado disponga de un medio de vida honrado en libertad. **AP Sec. V, Auto 5948/2015, de 5 de Marzo de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 535/2011.**